



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024009961
08-10-2024

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SEGUNDO TURNO DE SABANETA.

INFRACTOR	JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA
CEDULA DE CIUDADANÍA	71278348
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2024-619
FECHA DE LOS HECHOS	05 DE MARZO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA MEDIDA CORRECTIVA”

EL INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, Ley 2197 del 25 de enero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y constituido el despacho en **AUDIENCIA PUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2024-619**, por los hechos ocurridos el **05 DE MARZO DE 2024** siendo las **15:47** horas en la **CALLE 74SUR CON CARRERA 48** del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348** por presuntamente infringir el **ARTICULO 27** Comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, **NUMERAL 6**. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 lo que genera **Multa General Tipo 2** y realizada por el **SI. SERGIO HERNANDO GIRALDO ISAZA** y adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Que el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348**, no se presentó a la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. **05-631-6-2024-619**, y no pagó la multa general que le fue señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de dicho comparendo.

Que el día de hoy, la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta se constituyó en audiencia y el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348**, no se presentó ante el despacho, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas, motivo por el cual, este despacho tendrá por ciertos los hechos contrarios a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en el material



probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348 ES REITERATIVO** en este tipo de comportamientos.

Que los artículos 206, 212, 216 de la ley 1801 de 2016 y 223 A literal J adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022 y modificado por el artículo 25 del decreto 207 de 2022 de la ley 1801 de 2016 establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía y la reiteración *del comportamiento y escalonamiento de medidas*, así:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...).

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

1. h) Multas;

(...)

“Artículo 212. Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas.

El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.



La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

“Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

1.

j) **Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia.** La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”

Que, a su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

“Artículo 13. Corríjase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.
(...)

Parágrafo. (...)

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en



programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2024-619**, no le queda duda al despacho, que el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348** infringió el **ARTICULO 27** Comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, **NUMERAL 6**. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 lo que genera **Multa General Tipo 2**

Por lo anteriormente expuesto, El INSPECTOR DE POLICIA DE SEGUNDO TURNO, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348** conforme al comparendo y/o medida policiva N° **05-631-6-2024-619**, por infringir el **ARTICULO 27** Comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, **NUMERAL 6**. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348** Medida Correctiva de **Multa General Tipo 2** equivalente a **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, correspondiente a 3,683 UVT es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$173.333)**



ARTÍCULO TERCERO: Incrementar el valor de la multa impuesta al señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** , con un INCREMENTO **DEL 75% DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 A LITERAL J DE LA LEY 1801 DE 2016, ADICIONADO POR EL ARTICULO 47 DE LA LEY 2197 DE 2022 Y MODIFICADO POR EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 207 DE 2022 DE LA LEY 1801 DE 2016 EN CUANTO A LA REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO**, es decir, que el infractor deberá cancelar a favor del Municipal de Sabaneta, **6.445 UVT, es decir la suma de TRECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$303.333)**

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348** no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo estipulado el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348**, no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresa a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
7. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
8. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.*
9. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

ARTICULO SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados al señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348**, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d”



de la Ley 1801 de 2016.

Toda vez que el señor **JAVIER ENRIQUE MARIN VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71278348**, no hizo uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy.

ARTICULO OCTAVO: Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO SALAZAR URIBE
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA